

El pasado 24 de marzo de 2020 a través de la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, la Secretaría Salud emitió el “Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”.

Medidas Generales a Implementar

Se establece que las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra el COVID-19 a través de la “*Jornada Nacional de Sana Distancia*”.

De igual forma, determina las siguientes medidas preventivas que los sectores público, privado y social deberán poner en práctica:

- a. Evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, por parte de adultos mayores de 65 años o más y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella.

Los grupos de personas con riesgo incluyen mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, menores de 5 años, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas no transmisibles (personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico;

- b. Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles, hasta el 17 de abril del 2020, conforme a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública;
- c. Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020.
- d. Suspender temporalmente y hasta nuevo aviso de la autoridad sanitaria, los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de más de 100 personas;
- e. Cumplir las medidas básicas de higiene (lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo); saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia y recuperación efectiva para las personas que presenten síntomas COVID-19 (evitar contacto con otras personas, desplazamientos en espacios públicos y mantener la sana distancia durante los 15 días posteriores al inicio de los síntomas), y

- f. Las demás que en su momento se determinen necesarias por la Secretaría de Salud, las cuales se harán del conocimiento de la población en general, a través del titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Adicional a las medidas generales, la Secretaría de Salud emite las siguientes para el sector público y privado, así como sus efectos laborales correspondientes.

- i. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las organizaciones de los sectores social y privado, deberán instrumentar planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el COVID-19.
- ii. En el sector privado continuarán laborando las empresas, negocios y todos aquéllos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, de manera enunciativa: hospitales, clínicas, farmacias, laboratorios, servicios médicos, financieros, telecomunicaciones, y medios de información, servicios hoteleros y de restaurantes, gasolineras, mercados, supermercados, misceláneas, servicios de transportes y distribución de gas, siempre y cuando no correspondan a espacios cerrados con aglomeraciones. Aunque no se especifica, consideramos que como se ha indicado en el Acuerdo dentro las medidas preventivas, podrá entenderse que se refieren a grupos mayores a 100 personas.
- iii. Por lo que respecta a las relaciones laborales, estas se mantendrán conforme a los contratos individuales, colectivos, contratos ley o Condiciones Generales de Trabajo que correspondan, durante el plazo al que se refiere el presente Acuerdo. Cabe indicar que al todavía no haber sido tipificada la situación como contingencia sanitaria, no es aplicable lo previsto en los artículos 42 bis, 427 y 429 de la LFT.
- iv. De manera adicional, la Secretaría de Salud considera se prevea el otorgar permisos con goce de sueldo a las a los adultos mayores de 65 años o más y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella.
- v. Asimismo, se determina que la Secretaría de Salud será la única instancia responsable de la emisión y manejo de la información oficial que se desprenda del referido Acuerdo y deberá mantener coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la instrumentación de las medidas descritas.
- vi. Por último, establecen que corresponderá a la Secretaría de Salud la interpretación para efectos administrativos del Acuerdo, así como la resolución de los casos no previstos en el.

En corto

Como lo informamos previamente, a la fecha no ha sido declarada una Contingencia Sanitaria por parte de las autoridades correspondientes, por lo cual podemos entender que las medidas indicadas al amparo del Acuerdo son de carácter sugerente y no obligatorio. Por supuesto, dicha situación también acarrea consigo la imposibilidad de aplicación de las disposiciones que en materia laboral son contempladas por nuestra legislación para emergencias como la que estamos enfrentando.

En caso de tener dudas sobre casos específicos que puedan afectar a sus empresas, no dude en contactar a nuestros especialistas.

Contáctenos para mayor información:

Alonso Montes

alonso.montes@andersentaxlegal.mx

Alfredo Pérez

alfredo.perez@andersentaxlegal.mx